

Constancia secretarial: 25 de julio de 2022. Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, la EPS SANITAS no ha dado respuesta al oficio 027 del 28 de enero de 2022 y al ser requerida a través de la línea telefónica 8982400 Ext. 5768051, la funcionaria Angie informó que el oficio debía ser remitido al correo olrgiraldo@epssanitas.com.

De igual modo las entidades bancarias “Bancolombia, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco GNB, Bancoomeva, Banco Scotiabank Colpatría, Banco W, Banco Corpbanca, Banco Helm Bank, Banco Procredit y Banco Coopcentral” no han contestado el oficio 070 de 19 de enero de 2022.

Sírvase Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Con vista en la constancia de secretaría que antecede, se indica que antes de resolver lo tendiente a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, se ordena requerir a la EPS SANITAS a través del correo electrónico olrgiraldo@epssanitas.com para que dé respuesta al oficio 027 del 28 de enero de 2022, por medio del cual se solicitó informar los datos de ubicación del señor DIEGO ALEXANDER OBANDO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.753.147, especialmente su dirección de residencia y/o correo electrónico.

De igual manera, se ordena requerir a las entidades bancarias “Bancolombia, Banco de Bogotá S.A., Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco GNB, Bancoomeva, Banco Scotiabank Colpatría, Banco W, Banco Corpbanca, Banco Helm Bank, Banco Procredit y Banco Coopcentral” para que contesten el oficio 070 de 19 de enero de 2022 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades bancarias arriba mencionadas, adjuntado copia del oficio en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante las entidades referidas la respuesta toda vez que, si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante dichas entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a1dc213510b18346803c56a3fdb49a4ef2d5f80a5bb94769be9d1d0235ee28**

Documento generado en 28/07/2022 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>